



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45869

Grupos de la Constitución Nacional 13/07/2023

REF.: Comunic 29984 /23

Señor

**MINISTRO DE SEGURIDAD**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia  
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de  
**DIPUTADOS**

Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a  
la H. Cámara de origen.

Salúdale muy atentamente.



Adog. María Soriano  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe



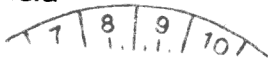
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



NOTA Nº 29984 23

SANTA FE, 15 de junio de 2023.

Al señor  
Gobernador de la Provincia  
C.P.N. Omar PEROTTI  
**SU DESPACHO**



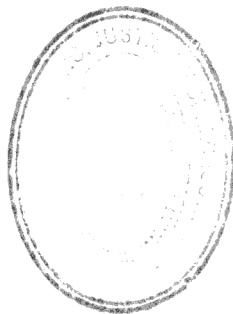
Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación Nº **50708 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a arbitrar las medidas y medios necesarios a los fines de garantizar el derecho a la emisión de sufragio del personal integrante de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 13461 y su Decreto Reglamentario Nº 0644/2015."

Salúdole muy atentamente.



LIC. GUSTAVO PUCCINI  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA

MARTA BORGARELLO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
Dirección General de Técnica Legislativa

**DECRETO N° 0644**  
**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 MAR 2015**

**VISTO:**

El expediente N° 00101-0250021-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, por medio del cual se gestiona la reglamentación de los Capítulos I y VII de la Ley N° 13.461; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo I de la Ley 13.461 regula el régimen de adquisición y distribución de los espacios de publicidad electoral en servicios de comunicación audiovisual (emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción de la Provincia) que, debiendo ser adquiridos por el Poder Ejecutivo, se asignarán entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales a autoridades provinciales y municipales con el objeto de difundir sus mensajes de campaña;

Que, asimismo, el referido Capítulo contempla prescripciones relativas a la emisión de los anuncios en distintas franjas horarias y la distribución mediante sorteo público en la Lotería de Santa Fe de los horarios y los medios en que se emitirá la publicidad electoral;

Que por su parte el Capítulo VII de dicho cuerpo legal refiere a la constitución del Comando General Electoral que se desempeñará durante el proceso comicial y al procedimiento de emisión de sufragios de las fuerzas de seguridad;



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que a los fines de facilitar la operatividad y aplicación de las previsiones normativas contenidas en los aludidos capítulos, se estima necesario precisar su alcance y abordar pormenores no previstos en las mismas, dictándose a tal efecto el reglamento cuya aprobación se propicia mediante el presente decreto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Fiscalía de Estado, habiéndose expedido las mismas mediante Dictámenes N°s. 009/15 y 0094/15, respectivamente;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el artículo 72° inciso 4) de la Constitución Provincial le confiere a este Poder Ejecutivo;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la reglamentación de los Capítulos I y VII de la Ley N° 13.461, la cual como Anexos I y II forma parte integrante del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Refrédese por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a cargo de la Cartera de Gobierno y Reforma del Estado en lo inherente a la competencia electoral, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 0458/15.-

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. JUAN TREHARNE LEWIS



Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI



**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°:** SIN REGLAMENTAR

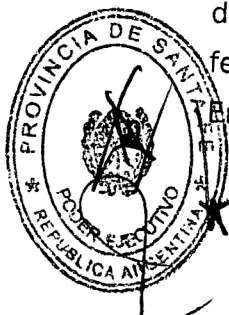
**ARTÍCULO 2°:** SIN REGLAMENTAR

**ARTÍCULO 3°:** A los fines de la elaboración del listado de medios de comunicación audiovisual, las tarifas oficiales deberán haberse aprobado y actualizado dentro de los dos (2) años anteriores al momento de entrada en vigor de la ley o, en el caso de comicios sucesivos, dentro de los dos (2) años previos a la fecha límite prevista para la aplicación de las referidas tarifas oficiales.

Las agrupaciones políticas podrán formular observaciones a dicho listado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su publicación en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar)), debiendo a tal efecto canalizar las mismas por conducto de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Vencido dicho plazo, no se admitirá observación o cuestionamiento alguno.

En el supuesto de formularse observaciones, las mismas deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 4°:** Para la aplicación del porcentaje del espacio adquirido de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4°, I b) de la ley, en los casos en que una agrupación política oficialice precandidatos o candidatos bajo una denominación o con una conformación distinta a la de la última elección tomada como base para la distribución, el mismo se asignará proporcionalmente a cada agrupación conforme el criterio de distribución de votos obtenidos que, en su caso, hubieren comunicado en forma fehaciente y oportuna las mismas a la Secretaría del Tribunal Electoral. En el supuesto en el que no se hubiere verificado dicha comunicación,



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

la asignación proporcional se realizará teniendo en consideración los datos que las agrupaciones políticas hubieren transmitido a la referida Secretaría -también en forma fehaciente y oportuna-, a los fines de la correspondiente distribución de los fondos de campaña.

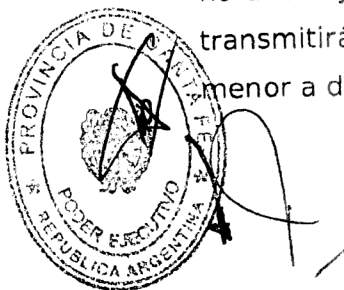
**ARTÍCULO 5°: SIN REGLAMENTAR.-**

**ARTÍCULO 6°:** En el caso de los municipios de segunda (2°) categoría que no cuenten con servicios de comunicación audiovisual dentro de su territorio y que se encuentren dentro del área de cobertura de aquellos medios situados en el ámbito territorial de municipios de primera (1°) categoría, deberá procederse a la realización de un sorteo público en la Lotería de Santa Fe entre los servicios de radiodifusión sonora ubicados en el espacio geográfico de estos últimos, a resultas del cual se establecerá hasta un máximo de tres (3) medios entre los cuales se realizará la asignación de los espacios de publicidad que garanticen la difusión de las diversas propuestas electorales en los municipios a los que se alude al comienzo del presente, todo ello en los términos y con los alcances previstos en el artículo 4° de la ley.-

**ARTÍCULO 7°:** En oportunidad de realizarse la asignación de los segundos de publicidad electoral correspondientes a cada agrupación política en los diversos servicios de comunicación audiovisual, se deducirá en forma automática el diez por ciento (10%) del total asignado a estas, el cual será destinado por el Poder Ejecutivo para la difusión del instructivo de los procesos electorales a desarrollarse.

**ARTÍCULO 8°: SIN REGLAMENTAR.-**

**ARTÍCULO 9°:** El sorteo público previsto para la distribución de los horarios y los medios de comunicación audiovisual en los que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará con una anticipación no menor a diez (10) días corridos del inicio de la campaña correspondiente.



*Provincia de Santa Fe*  
*Podex Ejecutivo*



A los fines del mismo, se identificará a cada agrupación política con el número que resulte del sorteo del orden de las listas que previamente hubiere realizado la Secretaría del Tribunal Electoral.

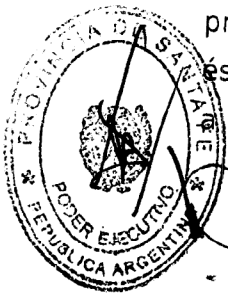
Efectuado el mismo, sus resultados serán publicados en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe: [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar). Dicha publicación producirá plenos efectos jurídicos con relación a las diversas agrupaciones políticas.

Si una emisora televisiva o radial no ofreciere transmisión en la totalidad de las franjas horarias previstas en la ley, los mensajes de campaña se difundirán en forma acumulada en el horario en el que efectivamente la misma prestare el servicio de comunicación audiovisual.

Las agrupaciones políticas tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente anteriores al horario establecido para la emisión del mensaje para entregar al medio de comunicación audiovisual el material a difundir.

Los anuncios electorales deberán ser confeccionados bajo los estándares técnicos que establezca cada medio de comunicación audiovisual, debiendo los mismos garantizar la accesibilidad integral de las personas con disminución de las capacidades sensoauditivas, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos, mediante la implementación del subtítulo, audio descripción y/o por intérprete de Lenguaje de Señas Argentinas (LSA) conforme lo estatuido por el artículo 7° de la Ley N° 13.258, siendo esta obligación a cargo de cada agrupación política. Los distintos medios de comunicación audiovisual controlarán el cumplimiento de estas exigencias. El incumplimiento de dichos estándares como así también del plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el párrafo anterior, importará la pérdida del derecho a su emisión.

El módulo electoral tendrá una duración de NUEVE (9) segundos para la radio, y DOCE (12) segundos para la televisión. Cuando producto de la distribución quedaran fracciones de módulos sin utilizar, estas se acumularán hasta completar un (1) módulo, el que será asignado a la franja horaria con menor cantidad de módulos correspondientes al



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

día de la asignación. Si quedara un remanente acumulado al último día de campaña que no llegara a completar un módulo, el sistema sumará un (1) módulo más, que será asignado a la franja con menor cantidad de módulos correspondientes a ese día.

Los mensajes de campaña electoral deberán ser distribuidos por cada medio de comunicación audiovisual en forma equitativa durante todo el tiempo que abarque cada franja horaria, evitando repetir sucesivamente mensajes de la misma agrupación política. El tiempo máximo de emisión de mensajes de campaña electoral en una misma tanda publicitaria no podrá superar los ciento veinte (120) segundos.

Los anuncios electorales, tanto en medios radiales como televisivos, deberán iniciarse con la locución "Espacio asignado por el gobierno de la Provincia de Santa Fe" y la mención en audio e imagen -al finalizar la publicidad- del número o letra de lista o fórmula, denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos de las listas.

Dentro de los tres (3) días corridos computados a partir de la convocatoria al sorteo público al que se alude en el primer párrafo del presente artículo y que será efectuada por conducto de la Secretaría del Tribunal Electoral, las agrupaciones políticas deberán designar por ante la misma, un responsable técnico de campaña titular y uno suplente. El responsable técnico de campaña estará habilitado para efectuar consultas, observaciones y reclamos por ante el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 10°: SIN REGLAMENTAR.-**

**ARTÍCULO 11°: SIN REGLAMENTAR.-**

**ARTÍCULO 12°: SIN REGLAMENTAR.-**

**ARTÍCULO 13°: SIN REGLAMENTAR.-**



**CAPÍTULO VII**

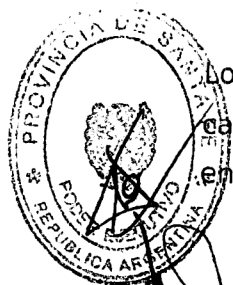
**ARTÍCULO 29°:** SIN REGLAMENTAR

**ARTÍCULO 30°:** El personal policial que no estuviere subordinado al Comando General Electoral votará solamente en aquella localidad y mesa electoral en la que estuviere empadronado.

El personal de la Policía de la Provincia que fuere afectado al Comando General Electoral y asignado a la custodia de un Local de votación en la Localidad en que se encuentra empadronado, votará en idénticas condiciones, por el mismo procedimiento y en las mismas categorías que el resto de los electores.

El Comando General Electoral deberá remitir a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, hasta TREINTA (30) días antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y de los comicios generales, según corresponda, el listado completo del personal policial afectado al operativo detallando nombre completo, número de documento, sexo, rango, Localidad de Empadronamiento y Localidad y Local a los que se encontrará afectado. Analizada dicha información por la Secretaría del Tribunal Electoral, en caso de existir agentes policiales que estuvieren afectados a la custodia de un local de votación distinto a aquel en el que estuvieren empadronados, procederá a confeccionar en base a ello, Padrones Complementarios de similares características que los Padrones generales, en los que se consignarán los datos de ese personal, y se agregarán al Padrón de la primera mesa de votación de los Locales correspondientes.-

Cuando el domicilio del votante corresponda a la Localidad en la que se encuentra destinado, votará en todas las categorías electivas. Si la Localidad de destino no es aquella en que se encuentra empadronado, el personal policial afectado al operativo

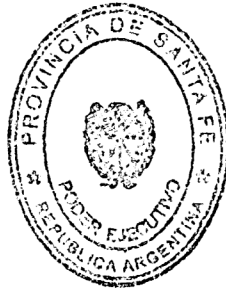


*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

aparecerá en el Padrón de la Localidad de destino en igual forma que los electores observados (Ley 11.627) y votará solamente a las categorías provinciales (G y D).

Concluídos los Escrutinios Definitivos , y dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a cada uno de ellos, el Comando General Electoral o la autoridad que lo sustituya, procederá a solicitar a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, con remisión del listado pertinente, la expedición de las respectivas justificaciones de no emisión del voto a todo aquel personal afectado al operativo que por cualquier razón no hubiera podido emitir el sufragio. Dicha Secretaría confeccionará las constancias pertinentes en un plazo de TREINTA (30) días y procederá a remitirlos a la autoridad solicitante, dejando dejando debida nota en los Registros de Electores que han justificado la no emisión del voto.



MINISTERIO DE  
SEGURIDAD  
Secretaría Privada

Primera Junta 2823  
S3000CDI - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203  
secprivseguridad@santafe.gov.ar



Santa Fe, 24 de julio del 2023.

Ref: "Expte. N.º 02004-0008085-1  
Cámara de Diputados Pcia Santa Fe".

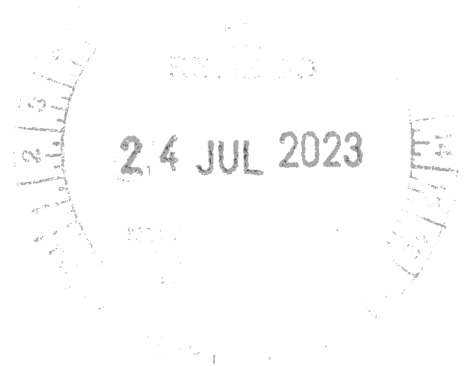
Habiendo tomando conocimiento de las actuaciones administrativas de referencia, y por indicación del Sr. Ministro, remítase las presentes a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** de este Ministerio, a fin de brindar intervención de su competencia.

Sirva la presente de atenta nota.

M.S.



fec. Mariela Spinosi Cian  
Jefa Div. Audiencias y Protocolo A/C  
Secretaría Privada  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Con respecto al estado de las actuaciones, remítase las presentes a Sr. jefe de Policía de Provincia para la intervención de su competencia. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

23 JUL 2023

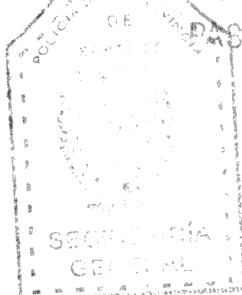
~~Dr. César Pucheta  
Subsecretario de Seguridad Preventiva  
Ministerio de Seguridad~~

POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
DEPARTAMENTO OPERACIONES D-3	
DIVISION OPERACIONES ESPECIALES	
LETRA <u>BOE</u>	Nº <u>1476</u>
Cota	Foto
ENTRO	SALIO
DIA <u>06</u>	DIA
MES <u>27</u>	MES
AÑO <u>2023</u>	AÑO

23 JUL 2023

SECRETARIA GENERAL	26	OK
SECRETARIA GENERAL	27	OK
SECRETARIA GENERAL	23	OK
SECRETARIA GENERAL	27	OK

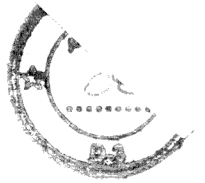
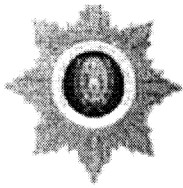
SECRETARIA GENERAL, 26 de Julio de 2023



BASE A: Data operaciones

SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	26 DE Julio AÑO 23
DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES D-3	SECRETARIA GENERAL	BOE
PROVINCIA DE SANTA FE	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL
CUADRADO Y CREDITO ACOTADO VUELTA	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL
	DRTO. OPERAC. POLICIALES D-3 AYUDANTIA	YAMILÉ OSMAN SUBINSPECTOR Div. Ayudantía D-3





**SANTA FE: 26/07/2023**      **NUMERO:**      **HORA:**

**DESTINATARIO:** SRES. JEFES DE AYTÍA. J. P. P Y S.J.P.P. - D-1 A D-5 – DPTO. RELACIONES POLICIALES – DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN – DIRECCIÓN GRAL. DE MEDICINA LEGAL – DIRECCIÓN GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES – DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORÍA LETRADA – D. G. DE POLICÍA CIENTÍFICA - SECRETARÍA GRAL. PROVINCIA – UNIDAD ESPECIAL POLICIAL CASA DE GOBIERNO. D.G. POLICÍA COMUNITARIA – DGCOGJ – AIC-ACP – DGPSV – DGPAT - DGSR – DGBZ - Ca. TOE- UEPT Y Q- UEAPT Y VV- Y DIR. GRAL CENTRAL OJO – SUBDIR 911 EMERGENCIAS -

SRES. JEFES UU. RR. I A XIX.

**REMITE:** SRA. JEFA DPTO. OPERACIONES POLICIALES (D-3)

**CARÁCTER:** MUY URGENTE DESPACHO – CUMPLIMIENTO EFECTIVO

**“PARA CONOCIMIENTO Y ALTA DIFUSION**  
**DERECHO DE EMISION DE SUFRAGIO DEL PERSONAL**  
**DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD”**

**CIRCULAR GENERAL DOE N° 0082/23:**

**SITUACIÓN:**

POR DISPOSICION SUPERIOR, Y EN VIRTUD A NOTA 29984/23 PROVENIENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CON MOTIVO DE APROBACIÓN DE COMUNICACIÓN N° 50708 CD: “ LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA VERIA CON AGRADO QUE EL PODER EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DEL ORGANISMO QUE CORRESPONDA, PROCEDA A ARBITRAR LAS MEDIDAS Y MEDIOS NECESARIOS A LOS FINES DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA EMISION DE SUFRAGIO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY N° 13461 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 0644/2015”. ES POR ELLO;

**EL SR. JEFE DE POLICIA**

**ORDENA**

**A LOS SRES. DIRECTORES Y JEFES QUE OBRAN EN EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE CIRCULAR**

DAR CONOCIMIENTO, AMPLIA DIFUSIÓN Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL EL CONTENIDO DE DECRETO 0644/2015 CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 13461, SOBRE LA APROBACIÓN DE “ GARANTIZAR EL DERECHO A LA EMISION DE SUFRAGIO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA”.

ADJUNTANDOSE A FOJAS SIGUIENTES COPIAS DIGITALIZADAS DE DECRETO 0644/ 2015 MENCIONADO.

**ACUSE RECIBO:** EN EL TÉRMINO DE DOS (02) HORAS, FIRMADO ÚNICAMENTE POR LOS SRES/SRAS DIRECTORES/AS, JEFES/AS DE LAS DEPENDENCIAS A LA CUAL ESTA DESTINADA ESTA CIRCULAR GENERAL.- (DOE TIPEO J.I / CONTROL: D.O.)

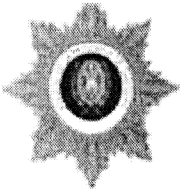


Lic. Carolina Elizabet Dogra  
 Director General de Policía  
 Jefe  
 Departamento Operaciones Policiales D. 3  
 Policía de la Provincia de Santa Fe

JAZMIN Verónica Pardo  
 Jefe de Policía  
 Policía Provincial de Santa Fe

**ES COPIA DE SU ORIGINAL**

División Operaciones Especiales  
 DEPARTAMENTO OPERACIONES  
**ANEXO: DECRETO 0644/2015**



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*



**DECRETO N° 0644**  
**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional". 06 MAR 2015**

**VISTO:**

El expediente N° 00101-0250021-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, por medio del cual se gestiona la reglamentación de los Capítulos I y VII de la Ley N° 13.461, y

**CONSIDERANDO:**

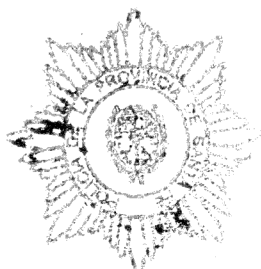
Que el Capítulo I de la Ley 13.461 regula el régimen de adquisición y distribución de los espacios de publicidad electoral en servicios de comunicación audiovisual (emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción de la Provincia) que, debiendo ser adquiridos por el Poder Ejecutivo, se asignarán entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales a autoridades provinciales y municipales con el objeto de difundir sus mensajes de campaña;

Que, asimismo, el referido Capítulo contempla prescripciones relativas a la emisión de los anuncios en distintas franjas horarias y la distribución mediante sorteo público en la Lotería de Santa Fe de los horarios y los medios en que se emitirá la publicidad electoral;

Que por su parte el Capítulo VII de dicho cuerpo legal refiere a la constitución del Comando General Electoral que se desempeñará durante el proceso comicial y al procedimiento de emisión de sufragios de las fuerzas de seguridad;

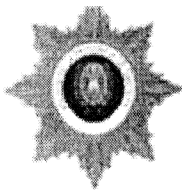


**ES COPIA DE SU ORIGINAL**



**JAZMIN Irujo Parde**  
 Jefe de Policia  
 Policia Prov. de Santa Fe

División Operaciones Especiales  
 DEPARTAMENTO OPERACIONES  
 D-3



**POLICIA**

PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO OPERACIONES D3



*Resolución de Santa Fe  
Poder Ejecutivo*

Que a los fines de facilitar la operatividad y aplicación de las previsiones normativas contenidas en los aludidos capítulos se estima necesario precisar su alcance y abordar pormenores previstos en las mismas, dictándose a tal efecto el reglamento cuya aprobación se propicia mediante el presente decreto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Fiscalía de Estado, habiéndose expedido las mismas mediante Dictámenes N°s. 009/15 y 0094/15, respectivamente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el artículo 72° inciso 4) de la Constitución Provincial le confiere este Poder Ejecutivo.

**POR ELLO:**

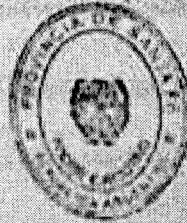
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la reglamentación de los Capítulos I y VI de la Ley N° 13.461, la cual como Anexos I y II forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 2°:** Refréndese por el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a cargo de la Cartera de Gobierno y Reforma del Estado en lo inherente a la competencia electoral, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 0458/15.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. JUAN TREHANNE LEWIS



DR. ANTONIO JUAN BONFATTI

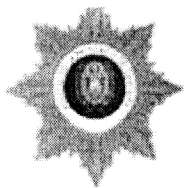


División Operaciones Especiales  
DEPARTAMENTO OPERACIONES  
D-3

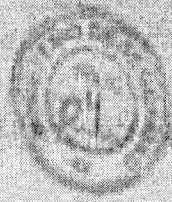
JAZMIN *[Signature]*  
Oficial de Policía  
Policía Prov. de Santa Fe

ES COPIA DE SU ORIGINAL





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*



**ANEXO I**  
**DECRETO N° 0644**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1°: SIN REGLAMENTAR**

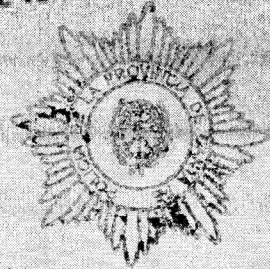
**ARTICULO 2°: SIN REGLAMENTAR**

**ARTICULO 3°:** A los fines de la elaboración del listado de medios de comunicación audiovisual, las tarifas oficiales deberán haberse aprobado y actualizado dentro de los dos (2) años anteriores al momento de entrada en vigor de la ley o, en el caso de comicios sucesivos, dentro de los dos (2) años previos a la fecha límite prevista para la aplicación de las referidas tarifas oficiales.

Las agrupaciones políticas podrán formular observaciones a dicho listado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su publicación en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe ([www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar)), debiendo a tal efecto canalizar las mismas por conducto de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado. Vencido dicho plazo, no se admitirá observación o cuestionamiento alguno.

En el supuesto de formularse observaciones, las mismas deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

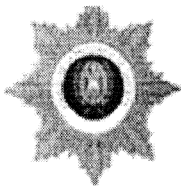
**ARTICULO 4°:** Para la aplicación del porcentaje del espacio adquirido de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4°, I b) de la ley, en los casos en que una agrupación política oficialice precandidatos o candidatos bajo una denominación o con una conformación distinta a la de la última elección tomada como base para la distribución, el mismo se asignará proporcionalmente a cada agrupación conforme el criterio de distribución de votos obtenidos que, en su caso, hubieren comunicado en forma fehaciente y oportuna las mismas a la Secretaría del Tribunal Electoral. En el supuesto en el que no se hubiere verificado dicha comunicación,



**ES COPIA DE SU ORIGINAL**

**JAZMIN Ivanna Paola**  
 Oficial de Policía  
 Policía Prov. de Santa Fe

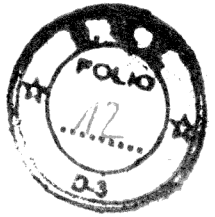




**POLICIA**

PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO OPERACIONES D3



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

la asignación proporcional se realizará teniendo en consideración los datos que las agrupaciones políticas hubieren transmitido a la referida Secretaría, también en forma fehaciente y oportuna, a los fines de la correspondiente distribución de los fondos de campaña

**ARTICULO 5°: SIN REGLAMENTAR.**

**ARTICULO 6°:** En el caso de los municipios de segunda (2°) categoría que no cuenten con servicios de comunicación audiovisual dentro de su territorio y que se encuentren dentro del área de cobertura de aquellos medios situados en el ámbito territorial de municipios de primera (1°) categoría, deberá procederse a la realización de un sorteo público en la Lotería de Santa Fe entre los servicios de radiodifusión sonora ubicados en el espacio geográfico de estos últimos, a results del cual se establecerá hasta un máximo de tres (3) medios entre los cuales se realizará la asignación de los espacios de publicidad que garantizan la difusión de las diversas propuestas electorales en los municipios a los que se alude al comienzo del presente, todo ello en los términos y con los alcances previstos en el artículo 4° de la ley.

**ARTICULO 7°:** En oportunidad de realizarse la asignación de los segundos de publicidad electoral correspondientes a cada agrupación política en los diversos servicios de comunicación audiovisual, se deducirá en forma automática el diez por ciento (10%) del total asignado a estas, el cual será destinado por el Poder Ejecutivo para la difusión del instructivo de los procesos electorales a desarrollarse.

**ARTICULO 8°: SIN REGLAMENTAR.**

**ARTICULO 9°:** El sorteo público previsto para la distribución de los horarios y los medios de comunicación audiovisual en los que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará con una anticipación no menor a diez (10) días corridos del inicio de la campaña correspondiente.



**ES COPIA DE SU ORIGINAL**

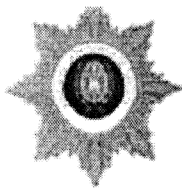


**JAZON** *Verano Pardo*  
Jefe de Policía  
Policia Prov. de Santa Fe

División Operaciones Especiales  
DEPARTAMENTO OPERACIONES

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

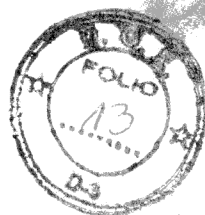




**POLICIA**

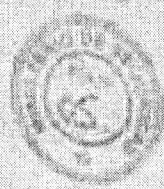
PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO OPERACIONES D3



*Provincia de Santa Fe*

*Policia Ejecutiva*



A los fines del mismo, se identificará a cada agrupación política con el número que resulte del sorteo del orden de las listas que previamente hubiere realizado la Secretaría del Tribunal Electoral.

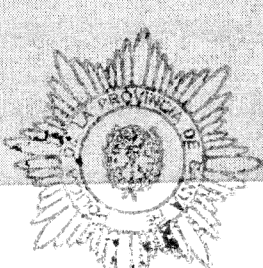
Efectuado el mismo, sus resultados serán publicados en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar). Dicha publicación producirá plenos efectos jurídicos con relación a las diversas agrupaciones políticas.

Si una emisora televisiva o radial no ofreciere transmisión en la totalidad de las franjas horarias previstas en la ley, los mensajes de campaña se difundirán en forma acumulada en el horario en el que efectivamente la misma prestare el servicio de comunicación audiovisual.

Las agrupaciones políticas tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente anteriores al horario establecido para la emisión del mensaje para entregar al medio de comunicación audiovisual el material a difundir.

Los anuncios electorales deberán ser confeccionados bajo los estándares técnicos que establezca cada medio de comunicación audiovisual, debiendo los mismos garantizar la accesibilidad integral de las personas con disminución de las capacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos, mediante la implementación del subtitulado, audio descripción y/o por intérprete de Lenguaje de Señas Argentinas (LSA) conforme lo estatuido por el artículo 7° de la Ley N° 13.256, siendo esta obligación a cargo de cada agrupación política. Los distintos medios de comunicación audiovisual controlarán el cumplimiento de estas exigencias. El incumplimiento de dichos estándares como así también del plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el párrafo anterior, importara la pérdida del derecho a su emisión.

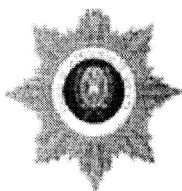
El módulo electoral tendrá una duración de NUEVE (9) segundos para la radio, y DOCE (12) segundos para la televisión. Cuando estas se acumularán hasta completar un (1) módulo, el que será asignado a la franja horaria con menor cantidad de módulos correspondientes al



**ES COPIA DE SU ORIGINAL**

Policia Operaciones Especiales  
DEPARTAMENTO OPERACIONES  
D-3

**JAZMIN Ivanna Paola**  
Oficial de Policia  
Policia Prox. de Santa Fe



**POLICIA**

PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO OPERACIONES D3



*Provincia de Santa Fe*

*Procedimiento*

Si quedara un remanente acumulado al último día de la asignación. Si quedara un remanente acumulado al último día de campaña que no llegara a completar un módulo, el sistema sumará un (1) módulo más, que será asignado a la franja con menor cantidad de módulos correspondientes a ese día.

Los mensajes de campaña electoral deberán ser distribuidos por cada medio de comunicación audiovisual en forma equitativa durante todo el tiempo que abarque cada franja horaria, evitando repetir sucesivamente mensajes de la misma agrupación política. El tiempo máximo de emisión de mensajes de campaña electoral en una misma tanda publicitaria no podrá superar los ciento veinte (120) segundos.

Los anuncios electorales, tanto en medios radiales como televisivos, deberán iniciarse con la locución "Espacio asignado por el gobierno de la Provincia de Santa Fe" y la mención en audio e imagen -al finalizar la publicidad- del número o letra de lista o fórmula, denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos de las listas.

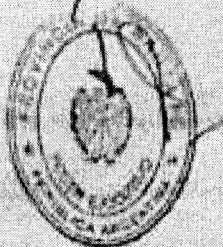
Dentro de los tres (3) días corridos computados a partir de la convocatoria al sorteo público al que se alude en el primer párrafo del presente artículo y que será efectuada por conducto de la Secretaría del Tribunal Electoral, las agrupaciones políticas deberán designar por ante la misma, un responsable técnico de campaña titular y uno suplente. El responsable técnico de campaña estará habilitado para efectuar consultas, observaciones y reclamos por ante el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10°: SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 11°: SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 12°: SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 13°: SIN REGLAMENTAR.

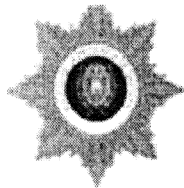


ES COPIA DE SU ORIGINAL

División Operaciones Especiales  
DEPARTAMENTO OPERACIONES  
D-3

JAZMIN Norma Paola  
Oficial de Policía  
Policía Prov. de Santa Fe





**POLICIA**

PROVINCIA DE SANTA FE

DEPARTAMENTO OPERACIONES D3



*Provincia de Santa Fe  
Policia Operativa*

ANEXO II  
DECRETO N° 0644

**CAPÍTULO VII**

**ARTICULO 29°: SIN REGLAMENTAR**

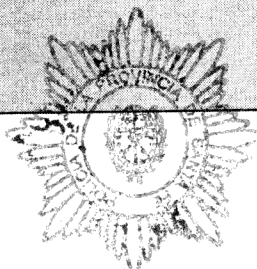
**ARTICULO 30°:** El personal policial que no estuviere subordinado al Comando General Electoral votará solamente en aquella localidad y mesa electoral en la que estuviere empadronado.

El personal de la Policía de la Provincia que fuere afectado al Comando General Electoral y asignado a la custodia de un Local de votación en la Localidad en que se encuentra empadronado, votará en idénticas condiciones, por el mismo procedimiento y en las mismas categorías que el resto de los electores.

El Comando General Electoral deberá remitir a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, hasta TREINTA (30) días antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y de los comicios generales, según corresponda, el listado completo del personal policial afectado al operativo detallando nombre completo, número de documento, sexo, rango, Localidad de Empadronamiento y Local a los que se encontrará afectado. Analizada dicha información por la Secretaría del Tribunal Electoral, en caso de existir agentes policiales que estuvieren afectados a la custodia de un local de votación distinto a aquel en el que estuvieren empadronados, procederá a confeccionar en base a ello, Padrones Complementarios de similares características que los Padrones generales, en los que se consignarán los datos de ese personal, y se agregarán al Padrón de la primera mesa de votación de los Locales correspondientes.

Cuando el domicilio del votante corresponda a la Localidad en la que se encuentra destinado, votará en todas las categorías electivas. Si la Localidad de destino no es aquella en que se encuentra empadronado, el personal policial afectado al operativo

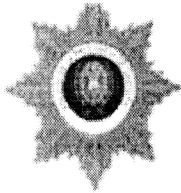
**ES COPIA DE SU ORIGINAL**



División Operaciones Especiales  
DEPARTAMENTO OPERACIONES

**JAZMIN Marina Florin**  
Oficial de Policía  
Policia Prov. de Santa Fe





*Provincia de Santa Fe*  
*Problemas Electorales*

aparecerá en el Padrón de la Localidad de destino en igual forma que los electores observados (Ley 11.627) y votará solamente a las categorías provinciales (G y D).

Concluidos los Escrutinios Definitivos, y dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a cada uno de ellos, el Comando General Electoral o la autoridad que lo sustituya, procederá a solicitar a la Secretaría del Tribunal Electoral de la Provincia, con remisión del listado pertinente, la expedición de las respectivas justificaciones de no emisión del voto a todo aquel personal afectado al operativo que por cualquier razón no hubiera podido emitir el sufragio. Dicha Secretaría confeccionará las constancias pertinentes en un plazo de TREINTA (30) días y procederá a remitirlos a la autoridad solicitante, dejando dejando debida nota en los Registros de Electores que han justificado la no emisión del voto.

*[Handwritten signature]*

Provincia de Santa Fe

PROVINCIA DE SANTA FE  
 POLICIA  
 DEPARTAMENTO OPERACIONES D-3

PROVINCIA DE SANTA FE  
 POLICIA

ES COPIA DE SU ORIGINAL

División Operaciones Especiales  
 DEPARTAMENTO OPERACIONES  
 D-3

JAZMIN VARELA FERRER  
 Oficial de Policía  
 Policía Prov. de Santa Fe

Cde.  
REF/GARANTIZAR DERECHO DE A LA EMISION  
DE SUFRAGIO DEL PERSONAL FUERZA DE  
SEGURIDAD.  
DOPP 01001/23  
D.O.E. N° 0121/23.

**///ÑOR SUB JEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES (D-3).**

**(Vía División Ayudantía D-3).**

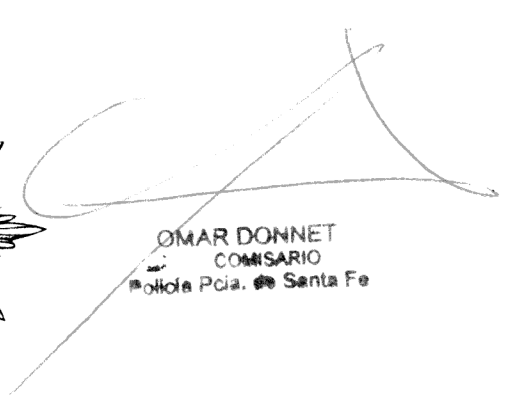
Elevo a Usted, en cómputo de (17) fojas útiles, el presente expediente DOE N° 121/23 -DOPP N° 01001/23, NOTA 29984/23 proveniente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en virtud a la comunicación N° 50942 CD, cuyo texto se transcribe: "La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a arbitrar las medidas y medios necesarios a los fines de garantizar de derecho a la emisión de sufragio del personal, integrante de las fuerzas de seguridad de la provincia, conforme lo dispuesto en la Ley n° 13461 y su Decreto Reglamentario N° 0644/2015".

Atento a lo requerido, la División Operaciones Especiales (DOE-D3) confeccionó CIRCULAR GENERAL DOE N° 082/23 de fecha 26/07/23, donde la JEFATURA DE POLICÍA ORDENA, A LOS SRES. DIRECTORES Y JEFES QUE OBRAN EN EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE CIRCULAR: DAR CONOCIMIENTO, AMPLIA DIFUSIÓN Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL EL CONTENIDO DE DECRETO 0644/2015 CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 13461, SOBRE LA APROBACIÓN DE "GARANTIZAR EL DERECHO A LA EMISION DE SUFRAGIO DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA", para mejor ilustración se adjunta la nombrada Circular desde foja (08) a foja (16).

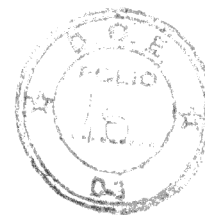
En virtud de lo referido en autos, se procede a elevar el presente fines que estime corresponder.

**DIVISIÓN OPERACIONES ESPECIALES (D-3)**

**Santa Fe, 01 de AGOSTO de 2023.-**



OMAR DONNET  
COMISARIO  
Policía Pcia. de Santa Fe



Cde.  
REF/GARANTIZAR DERECHO DE A LA EMISION  
DE SUFRAGIO DEL PERSONAL FUERZA DE  
SEGURIDAD.  
DOPP 01001/23  
D.O.E. N° 0121/23.

**SR. JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA**  
**(Vía Secretaria General J.P.P)**


Elevo a Usted, en cómputo de (18) fojas útiles, el presente expediente DOE N° 121/23 -DOPP N° 01001/23, NOTA 29984/23 proveniente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en virtud a la comunicación N° 50942 CD, cuyo texto se transcribe: "La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a arbitrar las medidas y medios necesarios a los fines de garantizar de derecho a la emisión de sufragio del personal, integrante de las fuerzas de seguridad de la provincia, conforme lo dispuesto en la Ley n° 13461 y su Decreto Reglamentario N° 0644/2015".

Es dable mencionar, que la División Operaciones Especiales dependiente de este Departamento Operaciones Policiales a mi cargo, a Foja (17) dio cumplimiento a lo establecido.-

**DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES (D-3)**

**SANTA FE,** 03 de AGOSTO de 2023.-



  
MARCELO LUIS VERGARA  
Director de Policía  
Sub jefe  
Dpto. Operaciones Policiales D-3  
Policía de la Provincia de Sta. Fe

SECRETARIA GENERAL J.P.P.	
DOE PROYECTO 121/23	121/23
OPERACIONES	03
RECIBIDO	03
	2023



Secretaría General de Provincia  
Policía de la Provincia de Santa Fe

CDE. EXPTE. ME 455292/23

**02004- 0008085-1**

REF. "Cámara de Diputados Nota 45869 Solicita arbitrar las medidas y medios necesarios para garantizar derecho a sufragio del personal de las fuerzas de seguridad de la provincia"

**///-ÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**


Elevo a Ud., en cómputo de ( ) fojas, a su conocimiento y consideración, el presente expte. relacionado a lo brevemente descrito en el epígrafe.

Se hace constar que al respecto tomó intervención el Dpto. Operaciones Policiales D-3.

Asigne a la presente el carácter de atenta elevación.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", de agosto de 2023

SECRETARIA
GENERAL
REDACTO
cg
TRANSCRIBIO
REVISO

  
JOSE EDUARDO SENN  
DIRECTOR GENERAL DE POLICIA  
SUBJEFE DE POLICIA DE PROVINCIA

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD  
Secretaría Privada

Primera Junta 2823  
S3000CDI - Santa Fe

Tel. (342) - 4505203  
secprivseguridad@santafe.gov.ar



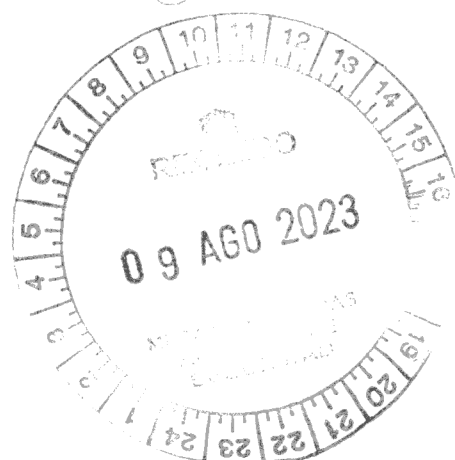
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", de agosto de 2023.

Ref: Expte 02004-0008085-1  
Cámara de Diputados de la Provincia

Con los informes producidos, remítase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.-



CLAUDIO MIGUEL BRILLONI  
MINISTRO DE SEGURIDAD





**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos

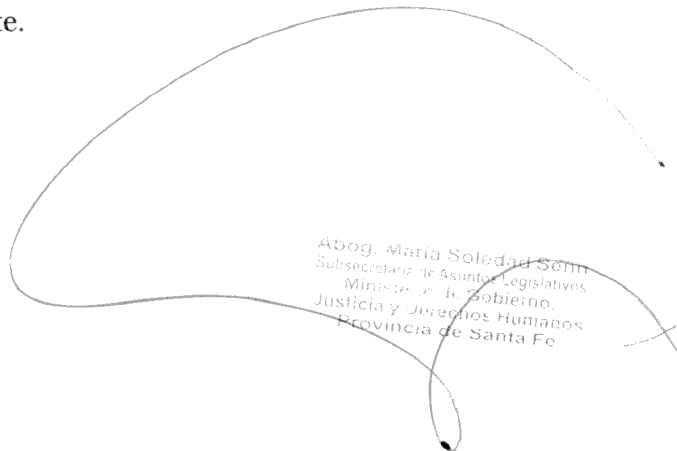
NOTA N°: E 200819 SANTA FE 25 Mayo 2023

**HONORABLE CÁMARA**  
**DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En respuesta a la **Comunicación N° 29984/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a arbitrar las medidas necesarias a los fines de garantizar el derecho a la emisión de sufragio del personal integrante de las fuerzas de seguridad de la Provincia, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13.461 y su decreto reglamentario N° 0644/2015.

Se remite **Expediente N° 02004-0008085-1** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 7 a 19, avalada por el Ministro del área a fs. 20.

Atentamente.

  
Abog. María Soledad Sam  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos**  
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe  
1983/2023 - 40 Años de Democracia